Parte IV

Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas

Índice

Página

Nota introductoria 405

I. Relaciones con la Asamblea General 406

A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad 406

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta 407

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta 409

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General 410

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia 417

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General 420

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General 422

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General 426

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social 426

A. Exposiciones de información presentadas por el Presidente del Consejo Económico y Social 427

B. Decisiones referentes a las relaciones con el Consejo Económico y Social 427

C. Debate constitucional sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social 428

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia 429

A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia 430

B. Debate constitucional sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia 430

Nota introductoria

La parte IV trata de las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. En el presente suplemento la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia figura en la sección dedicada a las relaciones con la Asamblea General, en vista de que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad participan en ese proceso.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, entre las diversas cuestiones que examinó junto con otros órganos principales, recomendó que se nombrara a Ban Ki-moon para asumir un segundo mandato como Secretario General, de 2012 a 2016, recomendó que se admitiera en las Naciones Unidas a un Miembro nuevo, Sudán del Sur, que pasó a ser el 193º Estado Miembro de la Organización y, por primera vez, eligió a los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, establecido en virtud de la resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, para que se hicieran cargo de las funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Estos asuntos se tratan en la sección I, Relaciones con la Asamblea General.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15, 20, 23, 24, párrafo 3, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas, los artículos 40[1], 60 y 61 del reglamento provisional del Consejo y los artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente por lo que se refiere a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debe adoptar una decisión antes de que la Asamblea adopte la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, en relación con cuestiones como la admisión de nuevos Miembros en la Organización y el nombramiento del Secretario General. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las cuales el Consejo y la Asamblea deben actuar en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24, párrafo 3. La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que han tomado parte en la labor del Consejo. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea.

[1] El artículo 40 del reglamento provisional se trata también en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

De conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General elige en cada período ordinario de sesiones a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a fin de sustituir a los miembros cuyo mandato termine el 31 de diciembre del año de que se trate. En el cuadro 1 se exponen los pormenores de las elecciones celebradas en 2010 y 2011.

Cuadro 1
Elecciones de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por la Asamblea General

Período	*Decisión de la Asamblea General*	*Sesión plenaria y fecha de la elección*	*Miembros elegidos para el período*
2011-2012	65/402	28ª 12 de octubre de 2010	Alemania, Colombia, India, Portugal, Sudáfrica
2012-2013	66/402	37ª 21 de octubre de 2011	Guatemala, Marruecos, Pakistán, Togo
	66/402	40ª 24 de octubre de 2011	Azerbaiyán

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

De conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Carta, la Asamblea General puede presentar recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, y sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En 2010 y 2011 la Asamblea General se dirigió al Consejo en el contexto de unas cuantas resoluciones aprobadas en relación con el tema titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” que cabe considerar ilustrativas de los poderes de la Asamblea de presentación de recomendaciones de conformidad con los Artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Carta (véase el cuadro 2).

Durante el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo se invocó expresamente el Artículo 10 en los debates dedicados a los métodos de

trabajo del Consejo[2], tema del caso que se estudia a continuación (caso 1). También se hizo referencia expresa al Artículo 11 y su párrafo 2 cuatro veces, si bien ello no suscitó debates constitucionales[3]. La Asamblea General no presentó al Consejo recomendaciones sobre cuestiones concretas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ni le solicitó que adoptara medidas de conformidad con el Artículo 11, párrafo 2. La Asamblea no señaló ninguna situación a la atención del Consejo de conformidad con el Artículo 11, párrafo 3[4].

[2] S/PV.6300, pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM)); S/PV.6672, pág. 21 (Suiza); y pág. 25 (Jordania).

[3] S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la CARICOM); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 28 (Qatar); y S/PV.6672, pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

[4] Puede obtenerse más información sobre el Artículo 11, párrafo 3, en la parte VI, secc. I, "Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad".

Cuadro 2
Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General

Resolución de la Asamblea General y fecha	*Disposiciones*
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	
65/221 21 de diciembre de 2010	Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, inclusive al establecer una Oficina del Ombudsman y al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 9) Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 12) *Misma disposición en la resolución 66/171 de 19 de diciembre de 2011, párr. 14*

Resolución de la Asamblea General y fecha	*Disposiciones*
66/171 19 de diciembre de 2011	Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 11)

Caso 1 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el tema titulado "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)", el representante de San Vicente y las Granadinas, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Comunidad del Caribe, dijo que el Artículo 30 de la Carta, relativo a la aprobación por el Consejo del reglamento, no volvía al Consejo inmune a la autoridad explícita que tenía la Asamblea General para debatir y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro del ámbito de la Carta que guardara relación con las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas, incluido el Consejo. En relación con los Artículos 10 a 12, que a su juicio establecían con absoluta claridad el alcance de los poderes de la Asamblea y sus límites, afirmó que, claramente, la Asamblea General tenía el poder no solo de debatir acerca de los métodos de trabajo, sino también de hacer recomendaciones al Consejo, independientemente de si esas recomendaciones afectaban al reglamento o se referían a él; habida cuenta del papel reconocido de la Asamblea General para dotar de legitimidad a los órganos, decisiones y normas, el Consejo haría bien en aceptar las recomendaciones pertinentes que pudieran hacer los demás miembros, en lugar de resistirse a ellas[5].

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)", el representante de Suiza, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas[6], recordó que el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005[7], "en consonancia con el Artículo 10" de la Carta, que claramente confería un mandato a la Asamblea General para hacer recomendaciones, incluyendo al Consejo de Seguridad, reflejaba la necesidad de medidas para lograr los objetivos de legitimidad, transparencia y rendición de cuentas. Dijo que el Grupo de las cinco naciones pequeñas se había formado con el único propósito de contribuir a mejorar los métodos de trabajo del Consejo[8]. El representante de Jordania, miembro del Grupo, dijo que este fundamentaba sus recomendaciones en un proyecto de resolución que iba a presentar a la Asamblea General[9] sobre "el derecho que se confiere a la Asamblea General en virtud del Artículo 10" de la Carta[10].

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea

[5] S/PV.6300, pág. 30.
[6] Costa Rica, Jordania, Liechtenstein, Singapur y Suiza.
[7] Resolución 60/1 de la Asamblea General.
[8] S/PV.6672, pág. 21.
[9] No distribuido como documento de las Naciones Unidas.
[10] S/PV.6672, pág. 25.

General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

La presente subsección trata de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 12 limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta; en el párrafo 2 del Artículo 12 se dispone que el Secretario General informe a la Asamblea sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo o que este cesare de tratar.

Autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 12

Durante el período que se examina en el Consejo no se sometió a debate el carácter de la limitación impuesta por el párrafo 1 del Artículo 12 a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones, aunque el Artículo 12 se mencionó expresamente una vez[11]. Tampoco solicitó el Consejo a la Asamblea que hiciera una recomendación con respecto a controversias o situaciones de conformidad con la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12.

Notificación del Secretario General a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12

Durante el período que se examina, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad o que este hubiera cesado de tratar[12]. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones[13].

De conformidad con la práctica anterior, esas notificaciones se basaban en la relación sumaria de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, distribuida semanalmente a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional. Los puntos enumerados en las notificaciones coincidían con los incluidos en las relaciones sumarias correspondientes al período de sesiones de que se tratara, excepto que se omitían los puntos si no se consideraba que estuvieran ligados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[14]. El consentimiento del Consejo, requerido por el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante la distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo de ejemplares de los proyectos de notificación.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

[11] S/PV.6300, pág. 30 (San Vicente y las Granadinas, en nombre de la CARICOM); véase el caso 1.

[12] Véanse A/65/300 y A/66/300.

[13] Decisiones de la Asamblea General 65/509 y 66/509.

[14] Puede obtenerse más información en la parte II, secc. II.B, “Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11 del reglamento)”.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 93, párrafo 2

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 60 del reglamento

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

…

En relación con varios asuntos en la Carta se dispone que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que en primer lugar adopte una decisión el Consejo. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93, párrafo 2)[15]. Además, los estatutos del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y para Rwanda[16] exigen que el Consejo presente a la Asamblea una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados de los Tribunales[17].

---

[15] El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia prevé que el Consejo de Seguridad haga a la Asamblea General recomendaciones sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas pueda participar en la elección de los miembros de la Corte y en la preparación de reformas del Estatuto (artículos 4, párrafo 3, y 69 del Estatuto).

[16] El nombre completo de uno y otro Tribunal es: Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994; y Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

[17] El procedimiento para la elección de los magistrados de los dos Tribunales aparece expuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En cada caso, conforme al Estatuto el Secretario General transmite a la Presidencia del Consejo de Seguridad las candidaturas presentadas. A continuación, el Consejo celebra una sesión sobre la base del entendimiento alcanzado en anteriores consultas y aprueba una resolución por la que establece la lista de candidatos a puestos de magistrados. Posteriormente la Presidencia del Consejo de Seguridad transmite

Durante el período que se examina no se plantearon interrogantes sobre las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por lo que se refiere a los tribunales internacionales, no se eligieron magistrados, pero el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos al mandato de los magistrados y a los límites reglamentarios al número de magistrados *ad litem* que a continuación hizo suyas la Asamblea General. Los dos órganos también tomaron parte en la elección de los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales establecido de conformidad con la resolución 1966 (2010) para que desempeñaran las funciones residuales de los Tribunales.

En la presente sección se examina someramente la práctica del Consejo relativa a la admisión de Miembros, la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General y varios asuntos referentes a los magistrados de los tribunales internacionales y la elección de los magistrados del Mecanismo.

Condición de Miembro de las Naciones Unidas

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización se efectúan por decisión de "la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad", como se establece en el párrafo 2 del Artículo 4 y los Artículos 5 y 6 de la Carta. Conforme al artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de plazos determinados, sus recomendaciones correspondientes a cada solicitud de admisión, acompañadas de un acta de su examen de la solicitud.

En 2010 y 2011 el Consejo recomendó que se admitiera como Miembro de las Naciones Unidas a un Estado, la República de Sudán del Sur (véase el caso 2). El Consejo también examinó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Palestina[18] y la remitió a su Comité de Admisión de Nuevos Miembros en la 6624ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2011; el Comité no presentó recomendación alguna[19]. El Consejo no examinó la suspensión ni la expulsión de Miembro alguno ni presentó recomendaciones al respecto.

Caso 2
Admisión de nuevos Miembros

En una carta de fecha 9 de julio de 2011 dirigida al Secretario General por el Presidente de la República de Sudán del Sur, este país presentó una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas que se distribuyó en una nota del Secretario General de esa misma fecha[20].

El Consejo examinó la solicitud en su 6580ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2011, y, de conformidad con el artículo 59 de su reglamento provisional, remitió la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros. El Comité decidió por unanimidad recomendar al Consejo que la República de Sudán del Sur fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas y le recomendó que aprobara un proyecto de resolución a esos efectos[21].

En la 6582ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2011, el Consejo aprobó sin votación la resolución 1999 (2011) y recomendó a la Asamblea General que la República de Sudán del Sur fuera admitida como Miembro de las Naciones Unidas. El Consejo aprobó también una declaración de la Presidencia en la que hizo pública su recomendación y felicitó a la República de Sudán del Sur en esa ocasión histórica[22]. En una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por la Presidencia del Consejo, este pidió al Secretario General que transmitiera a la Asamblea General la resolución 1999 (2011)) al igual que, de conformidad con el artículo 60 del reglamento, las actas literales de las sesiones 6580ª y 6582ª[23].

El 14 de julio de 2011, habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General decidió admitir a la República de Sudán del

oficialmente por carta el texto de la resolución a la Presidencia de la Asamblea General. Acto seguido, la Asamblea procede a elegir a los magistrados a partir de la lista que figura en esa resolución.

[18] S/2011/592.

[19] Para obtener más información sobre el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, véase la parte IX, secc. I.A, "Comités permanentes".

[20] S/2011/418.

[21] Véase el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de la República de Sudán del Sur como Miembro de las Naciones Unidas (S/2011/420, párr. 3).

[22] S/PRST/2011/14.

[23] A/65/905.

Sur como Miembro de las Naciones Unidas mediante su resolución 65/308.

Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General

En el Artículo 97 de la Carta se dispone que el Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional del Consejo, el examen de la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General tendrá lugar en sesión privada y el Consejo adoptará su decisión por votación secreta. Al finalizar cada sesión, de conformidad con el artículo 55, se expedirá un comunicado en el que se indicará la etapa alcanzada en el estudio de la cuestión.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó que se nombrara al Sr. Ban Ki-moon Secretario General para un segundo mandato (véase el caso 3).

Caso 3
Recomendación relativa al nombramiento del Secretario General

En su 6556ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de junio de 2011, el Consejo examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. El Consejo aprobó por aclamación la resolución 1987 (2011), por la que recomendó a la Asamblea General que nombrara al Sr. Ban Ki-moon Secretario General para un segundo mandato que iría del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016. En una carta de fecha 17 de junio de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad informó a la Asamblea de que se había aprobado la resolución[24].

[24] A/65/865.

Actuando de conformidad con la recomendación del Consejo, el 21 de junio de 2011 la Asamblea General, mediante la resolución 65/282, nombró Secretario General al Sr. Ban Ki-moon para un segundo mandato.

Cuestiones relacionadas con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Durante el período que se examina, en atención a solicitudes presentadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo, en calidad de órgano principal de los Tribunales, aprobó en virtud del Capítulo VII de la Carta siete resoluciones por las que autorizó a los magistrados para que siguieran desempeñando su labor más allá de la expiración de sus mandatos y del límite estipulado en cuanto a su servicio acumulado[25], autorizó a los Tribunales para que excedieran temporalmente de los límites estipulados en cuanto al número total de magistrados *ad litem*[26] y enmendó una disposición concreta del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda[27], todo ello con el objeto de que los magistrados en activo pusieran fin a las causas pendientes. A continuación, el Consejo transmitió el texto de las resoluciones a la Asamblea General, órgano que había elegido en primer lugar a esos magistrados. Tras ello, la Asamblea decidió hacer suyas esas decisiones del Consejo. Seguidamente se presenta un ejemplo de ese tipo de procedimiento (caso 4). Con respecto a todas las medidas adoptadas por el Consejo y la Asamblea en relación con los magistrados de los Tribunales durante el período que se examina, véase el cuadro 3[28].

[25] Resoluciones 1931 (2010), 1932 (2010), 1954 (2010), 1955 (2010), 1993 (2011) y 2029 (2011).
[26] Resoluciones 1915 (2010) y 1955 (2010).
[27] Resolución 1932 (2010).
[28] Para obtener información sobre el mandato de los Tribunales, véase la parte IX, secc. IV, “Tribunales”.

Cuadro 3

Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal	*Resolución del Consejo de Seguridad*	*Transmisión a la Asamblea General*	*Decisión de la Asamblea General y fecha*
Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia			
S/2010/133, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar los mandatos de dos magistrados *ad litem* para concluir una causa; y b) permitir que el número total de magistrados *ad litem* exceda del máximo establecido, que es de 12.	Resolución 1915 (2010) de 18 de marzo de 2010, por la que se decide que el número total de magistrados *ad litem* pueda exceder temporalmente del máximo de doce hasta un máximo de trece y vuelva a ser de doce a más tardar el 30 de junio de 2010 o cuando concluyera la causa, si eso sucediera antes	A/64/727	64/416 B 29 de marzo de 2010
S/2010/330, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de tres magistrados *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2011, cuatro magistrados permanentes y siete *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2012, cuatro magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y cinco magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que nueve magistrados *ad litem* presten servicios más allá del período acumulativo de servicio de tres años establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1931 (2010) de 29 de junio de 2010, por la que se decide a) prorrogar el mandato de todos los magistrados en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2011, el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que nueve magistrados *ad litem* presten servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el Estatuto del Tribunal	A/64/861	64/416 C 16 de julio de 2010
S/2010/599, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente hasta el 28 de febrero de 2011 y de un magistrado *ad litem* hasta el 30 de abril de 2011; y b) permitir que el mencionado magistrado *ad litem* preste servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1954 (2010), de 14 de diciembre de 2010, por la que a) se autoriza a los dos magistrados a concluir sus causas a pesar de que su mandato expira; y b) se decide permitir que el magistrado *ad litem* preste servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el Estatuto del Tribunal	A/65/662	65/413 A 14 de enero de 2011

Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal	*Resolución del Consejo de Seguridad*	*Transmisión a la Asamblea General*	*Decisión de la Asamblea General y fecha*
S/2011/392, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de seis magistrados *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2012, 10 magistrados permanentes y dos *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2014 y tres magistrados permanentes y uno *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2015, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) permitir que ocho magistrados *ad litem* presten servicios más allá del período acumulativo de servicio establecido en el artículo 13 ter, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal	Resolución 1993 (2011) de 29 de junio de 2011, por la que se decide prorrogar el mandato de ocho magistrados permanentes y nueve *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes	A/65/894	65/413 B 19 de julio de 2011
Tribunal Penal Internacional para Rwanda			
S/2010/289, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente y nueve *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2011, cuatro magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y dos magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2014, o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; b) modificar la secuencia de reasignación de magistrados a la Sala de Apelaciones; y c) atender la necesidad de magistrados para cumplir las funciones esenciales del Tribunal i) convirtiendo magistrados *ad litem* en magistrados permanentes o ii) enmendando el Estatuto del Tribunal a fin de que los magistrados *ad litem* tengan las mismas facultades que los magistrados permanentes; y d) modificar el párrafo 2 del artículo 12 ter del Estatuto para restablecer una lista de magistrados disponibles	Resolución 1932 (2010) de 29 de junio de 2010, por la que se decide a) prorrogar el mandato de cinco magistrados permanentes y nueve *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2011 y de dos magistrados permanentes hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes; y b) modificar el artículo 12 ter del Estatuto, relativo al nombramiento de ex magistrados permanentes o *ad litem*	A/64/862	64/415 B 16 de julio de 2010
S/2010/513, por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar el mandato de un magistrado permanente y uno *ad litem* para que concluyan sus causas; b) prorrogar la exención en cuanto al número máximo de magistrados *ad litem*; y c) cumplir las funciones esenciales del Tribunal i) convirtiendo al menos tres magistrados *ad litem* en magistrados	Resolución 1955 (2010), de 14 de diciembre de 2010, por la que a) se autoriza a los tres magistrados a concluir sus causas a pesar de que su mandato expira; y b) se decide que el número total de magistrados *ad litem* pueda exceder temporalmente del máximo establecido en el Estatuto	A/65/661	65/412 14 de enero de 2011

Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal	*Resolución del Consejo de Seguridad*	*Transmisión a la Asamblea General*	*Decisión de la Asamblea General y fecha*
permanentes o ii) enmendando el Estatuto del Tribunal para permitir que los magistrados *ad litem* tengan las mismas facultades que los magistrados permanentes	del Tribunal Internacional y que vuelva a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre de 2011		
S/2010/598, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de un magistrado *ad litem* para concluir una causa			
S/2011/780, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de cuatro magistrados permanentes y siete *ad litem* hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes	Resolución 2029 (2011) de 21 de diciembre de 2011, por la que se decide ampliar el mandato de todos los magistrados en cuestión hasta el 30 de junio de 2012	A/66/660	65/413 A 25 de enero de 2012
S/2011/781, por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de una magistrada *ad litem* hasta el 30 de junio de 2012 o hasta que concluyeran sus causas, si eso sucediera antes			

Caso 4
Otras medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en relación con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

En cartas idénticas de fecha 13 de octubre y 22 de noviembre de 2010 dirigidas por el Secretario General al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió cartas del Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en las que se solicitaba la prórroga del mandato de un magistrado permanente y uno *ad litem*, para que pudieran concluir la causa *Ndindiliyimana y otros*, y de otro magistrado *ad litem*, para que pudiera concluir la causa *Hategekimana*. El Presidente del Tribunal solicitó asimismo que se permitiera al Tribunal exceder temporalmente del número máximo de nueve magistrados *ad litem* autorizado por el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal prorrogando una exención anterior concedida en virtud de la resolución 1901 (2009) y la decisión 64/415 de la Asamblea General y que, para resolver la necesidad de cubrir las funciones esenciales del Tribunal, a) se convirtiera a por lo menos tres magistrados *ad litem* en magistrados permanentes o bien b) se modificara el Estatuto para permitir que los magistrados *ad litem* tuvieran las mismas facultades que los magistrados permanentes, incluida la posibilidad de ser elegidos Presidente del Tribunal y Presidentes de Sala[29].

En respuesta a esas solicitudes, el Consejo aprobó el 14 de diciembre de 2010 la resolución 1955 (2010), por la cual, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que, a pesar de que su mandato expiraba el 31 de diciembre de 2010, los tres magistrados en cuestión recibieran autorización para concluir las causas *Ndindiliyimana y otros* y *Hategekimana* y que, para que el Tribunal Internacional pudiera completar los juicios en curso o llevar a cabo juicios adicionales, el número total de magistrados *ad litem* que prestaban servicio en el Tribunal pudiera en ocasiones exceder temporalmente del máximo de nueve establecido en el artículo 11, párrafo 1, del Estatuto, hasta un máximo de doce en cualquier momento, y que el número máximo debería volver a ser de nueve a más tardar el 31 de diciembre

[29] A/65/529-S/2010/513 y A/65/587-S/2010/598.

de 2011. En carta de fecha 20 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo transmitió el texto de la resolución 1955 (2010)[30].

En la 74ª sesión plenaria de su sexagésimo quinto período de sesiones, celebrada el 14 de enero de 2011, la Asamblea General decidió hacer suyas las recomendaciones que figuraban en la resolución 1955 (2010)[31].

Elección de los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En virtud de la resolución 1966 (2010) de 22 de diciembre de 2010, el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales a fin de que desempeñara las funciones residuales de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda. De conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Mecanismo, los magistrados del Mecanismo fueron elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo[32].

En 2011 el Consejo se ocupó por primera vez de la elección de los magistrados del Mecanismo. Habiendo examinado las 37 candidaturas para cargos de magistrados del Mecanismo recibidas por el Secretario General[33], el Presidente del Consejo, en una carta de fecha 16 de noviembre de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General, transmitió 36 candidaturas a la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 d), del Estatuto[34]. En la 87ª sesión plenaria de su sexagésimo sexto período de sesiones, celebrada el 20 de diciembre de 2011, la Asamblea General eligió a 25 magistrados por un mandato de cuatro años a partir del 1 de julio de 2012[35].

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 40 del reglamento

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 61 del reglamento

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

---

[30] A/65/661.

[31] Decisión 65/412 de la Asamblea General.

[32] Según el artículo 10 del Estatuto del Mecanismo, Elección de los magistrados, los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, de la manera siguiente: a) el Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos, preferiblemente personas con experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; b) dentro de los 60 días de la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del Estatuto; c) el Secretario General comunicará al Consejo de Seguridad las propuestas recibidas. De los candidatos propuestos, el Consejo de Seguridad establecerá una lista de por lo menos 30 candidatos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, y que estén representados adecuadamente los principales sistemas jurídicos del mundo; d) el Presidente del Consejo de Seguridad comunicará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. De esa lista, la Asamblea General elegirá 25 magistrados del Mecanismo. Los candidatos que reciban una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son Miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. Si más de dos candidatos de la misma nacionalidad obtuvieran el voto mayoritario necesario, los dos que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados electos (resolución 1966 (2010), anexo 1).

[33] S/2011/659.

[34] A/66/564.

[35] Decisión 66/416 de la Asamblea General.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 4

1. Los miembros de la Corte serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes. ...

Artículo 8

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los miembros de la Corte.

Artículo 10

1. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2. En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir magistrados o para designar los miembros de la comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3. En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

Artículo 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

Artículo 12

1. Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2. Si la comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista, aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.

3. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

Artículo 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia obliga a que el Consejo de Seguridad actúe en conjunción con la Asamblea General, procediendo ambos de forma independiente. El procedimiento para la elección se establece en los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea[36]; y los artículos 40[37] y 61 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo inicia el proceso de elección para llenar las vacantes fijando la fecha de las elecciones conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de la Corte. En caso de que la elección tenga por objeto

[36] En los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

[37] El artículo 40 del reglamento provisional se trata también en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

reemplazar a un miembro cuyo mandato no haya terminado, el Consejo aprobará una resolución a efectos de fijar la fecha de la elección tras recibir una nota del Secretario General relativa a la fecha de una elección para llenar una vacante. A continuación, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General procederán a realizar las elecciones de forma independiente pero simultánea. Se consideran miembros de la Corte electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea y en el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Estatuto de la Corte.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró en 2010 dos elecciones distintas para llenar en cada una de ellas una vacante resultante de la dimisión de un miembro de la Corte (véase el cuadro 4). En vista de que para ambas elecciones se empleó el mismo procedimiento, se expone únicamente el caso de la primera elección (caso 5). El Consejo también celebró una elección para ocupar cinco puestos que quedarían vacantes cuando venciera el mandato de sus titulares; para realizar esa elección hicieron falta en total nueve votaciones (caso 6).

Cuadro 4
Elecciones simultáneas de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar una vacante debida a la dimisión del titular

Nota del Secretario General	*Sesión del Consejo sobre la fecha de la elección*	*Resolución del Consejo en la que se decidió la fecha de la elección*	*Sesión del Consejo sobre la elección*	*Sesión plenaria de la Asamblea General sobre la elección*
S/2010/136	6285ª 18 de marzo de 2010	1914 (2010)	6346ª 29 de junio de 2010	102ª 29 de junio de 2010
S/2010/255	6327ª 2 de junio de 2010	1926 (2010)	6381ª 9 de septiembre de 2010	1108ª 9 de septiembre de 2010

Caso 5
Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

En una nota de fecha 15 de marzo de 2010 sobre la fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la dimisión de uno de los miembros y le pidió que se planteara la posibilidad de fijar la fecha de la elección para llenar la vacante, efectiva a partir del 28 de mayo de 2010[38].

En su 6285ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2010, el Consejo aprobó la resolución 1914 (2010), en la que, de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de la Corte, decidió que la elección tuviera lugar el 29 de junio de 2010 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones.

En su 6346ª sesión, celebrada el 29 de junio de 2010, el Consejo se reunió para proceder a la elección; una candidata obtuvo la mayoría de votos requerida en primera votación. El Presidente del Consejo comunicó el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente, anunció que había recibido del Presidente de la Asamblea General una carta en la que le informaba de que la misma candidata había obtenido mayoría absoluta de votos en la 102ª sesión plenaria de la Asamblea. En consecuencia, se eligió a la candidata en cuestión por un mandato que empezaría el 29 de junio de 2010 y terminaría el 5 de febrero de 2012[39].

Caso 6
Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

En su 6651ª sesión, celebrada el 10 de noviembre de 2011, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte para ocupar cinco puestos que quedarían vacantes el 5 de febrero de 2012 cuando venciera el mandato de sus titulares. En primera votación, cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos requerida. El Presidente del Consejo comunicó

[38] S/2010/136.

[39] S/PV.6346 y decisión 64/426 A de la Asamblea General.

por escrito el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido del Presidente de la Asamblea General una carta en la que se le informaba de que cinco candidatos habían obtenido mayoría absoluta de votos en la 53ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada a la vez que la sesión del Consejo. Cuatro de ellos eran los candidatos que habían obtenido en el Consejo la mayoría de votos requerida. Habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos necesaria en ambos órganos, se eligió a esos cuatro candidatos miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2012.

De conformidad con el artículo 11 del Estatuto de la Corte, el Consejo procedió a celebrar otras siete votaciones en las sesiones 6652ª a 6655ª y 6665ª a 6667ª, celebradas los días 10 y 22 de noviembre de 2011, para llenar la vacante que quedaba. Sin embargo, ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad. En la 6682ª sesión y en la 84ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebradas el 13 de diciembre de 2011, se celebró una novena votación en la que una candidata obtuvo la mayoría absoluta de votos necesaria en los dos órganos. Habiendo cumplido los requisitos expuestos en el artículo 10, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, se eligió a esa candidata miembro de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2012[40].

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

Artículo 60, párrafo 3, del reglamento

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

De conformidad con el Artículo 24, párrafo 3, de la Carta, el Consejo siguió presentando informes anuales a la Asamblea General en 2010 y 2011; no presentó informes especiales a la Asamblea General conforme, por ejemplo, al artículo 60, párrafo 3, del reglamento provisional del Consejo.

Los dos informes anuales presentados durante el período que se examina, correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010 y entre el 1 de agosto de 2010 y el 31 de julio de 2011[41], se prepararon de conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 26 de julio de 2010[42], que había incorporado y ampliado tres notas de la Presidencia anteriores dedicadas a los métodos de trabajo[43]. La introducción de cada informe anual se preparó bajo la dirección y responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio de cada año natural, es decir, las delegaciones de Nigeria, en 2010, y Alemania, en 2011, mientras que la Secretaría preparó el resto del informe. El Consejo examinó y aprobó sin votación los proyectos de informe anual en sus sesiones 6413ª y 6641ª, celebradas el 28 de octubre de 2010 y el 27 de octubre de 2011, respectivamente. En esas sesiones, el representante de la delegación encargada de redactar la introducción subrayó que en el proceso de redacción se habían tenido en cuenta las evaluaciones mensuales y las opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo[44], conforme a lo recomendado en la nota de la Presidencia[45]. La

[40] Véanse S/PV.6682 y decisión 66/404 de la Asamblea General.

[41] A/65/2 y A/66/2.

[42] S/2010/507, párrs. 70 a 75.

[43] Notas de la Presidencia del Consejo de fecha 19 de julio de 2006, 19 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008 (S/2006/507, S/2007/749 y S/2008/847, respectivamente).

[44] Véanse S/PV.6413 y S/PV.6641.

[45] S/2010/507, párr. 71.

Asamblea General examinó los informes anuales en los períodos de sesiones sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, los días 11 y 12 de noviembre de 2010 y 8 de noviembre de 2011[46].

Durante el período que se examina, en dos comunicaciones se mencionaban expresamente el Artículo 24 y su párrafo 3, relativos a los informes anuales y especiales del Consejo[47]. Además, en el curso de las deliberaciones mantenidas en 2010 en relación con el formato y la preparación de los informes anuales y especiales en el contexto de la mejora de los métodos de trabajo del Consejo se hicieron varias referencias expresas al Artículo 24 y su párrafo 3 (véase el caso 7)[48].

La Asamblea General, en dos resoluciones sobre la revitalización de su trabajo aprobadas durante el período que se examina, acogió con beneplácito la mejora de la calidad de los informes anuales que presentaba el Consejo de Seguridad a la Asamblea y alentó al Consejo a seguir haciendo mejoras, según fuera necesario[49].

Caso 7
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el asunto titulado "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)", varios oradores reconocieron que el informe anual había mejorado por lo que se refiere a la calidad y a los datos que contenía[50], mientras que otros pidieron que prosiguieran las mejoras y recalcaron la necesidad de que el informe tuviera un carácter más sustantivo y analítico[51]. El representante del Perú recalcó que la membresía que no era parte del Consejo tenía derecho a un mayor acceso a la información, cuyo contenido debía ser sustantivo y no meramente descriptivo, como era el caso de los informes anuales[52]. El representante de Australia consideró necesario establecer parámetros, cualitativos y cuantitativos, y evaluar los progresos a la luz de ellos mediante un informe anual más eficaz[53].

En cuanto a las propuestas concretas de mejora del informe anual a la Asamblea General, el representante de Liechtenstein, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas[54], propuso que en el informe anual se incluyera una ilustración de los vínculos existentes entre las situaciones en los países y los debates temáticos, así como un capítulo sobre la mejora de los métodos de trabajo del Consejo[55]. El representante de la India calificó el actual informe anual de compilación estadística de sucesos, así como de resumen y listado tediosos de sesiones y de documentos finales. Dijo que la Asamblea General debía ser consciente no solo de qué decisiones había adoptado el Consejo, sino también de la lógica, la eficacia y la repercusión de las decisiones del Consejo para la totalidad de los Estados Miembros[56]. El representante de Namibia recalcó que el informe anual, como fuente más visible de información acerca de la labor del Consejo, debía ser analítico y proporcionar no solo una relación de las cuestiones examinadas por el Consejo en el año que se consideraba, sino también una evaluación de la capacidad del Consejo de abordar los problemas

[46] Véanse A/65/PV.48; A/65/PV.50; y A/66/PV.50.

[47] Cartas idénticas de fecha 15 de abril de 2010 y 23 de noviembre de 2011 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, en las que se comunica la posición del Movimiento de los Países No Alineados sobre los métodos de trabajo del Consejo a la luz de los documentos adoptados por Jefes de Estado y de Gobierno y Ministros del Movimiento (S/2010/189, págs. 4 y 5, y S/2011/732, págs. 2 a 5, respectivamente).

[48] Véanse, en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 41 (Perú); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); pág. 21 (Kenya); y págs. 22 y 23 (Namibia).

[49] Asamblea General, resoluciones 64/301, párr. 9, y 65/315, párr. 10.

[50] S/PV.6300, pág. 5 (Federación de Rusia); pág. 6 (México); pág. 12 (Nigeria); pág. 13 (Estados Unidos); pág. 20 (Gabón); pág. 31 (Sierra Leona, en nombre del Grupo de los Estados de África); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7 (Australia). y pág. 13 (Malta).

[51] S/PV.6300, pág. 25 (Egipto); pág. 33 (Eslovaquia); pág. 41 (Perú); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7 (Australia); pág. 9 (Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); págs. 22 y 23 (Namibia); pág. 23 (República Checa); pág. 28 (Qatar); y pág. 31 (República de Corea).

[52] S/PV.6300, pág. 41.

[53] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 7.

[54] Véase la nota a pie de página 6.

[55] S/PV.6300, pág. 23.

[56] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 11.

inmediatos y de señalar las dificultades y ámbitos en los que podrían aportarse mejoras[57].

En lo que respecta al proceso de preparación y aprobación del informe anual, varios oradores se mostraron a favor de la práctica de celebrar sesiones oficiosas con todos los Miembros, como hizo por primera vez Viet Nam en 2008[58]. El representante de Liechtenstein, hablando en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas, declaró que esas consultas ofrecían una buena oportunidad para debatir, en particular, la parte introductoria del informe anual, que era la única parte que incluía un análisis político[59]. Unos cuantos oradores consideraron que con el uso de evaluaciones mensuales de la Presidencia cuando se preparaba el informe anual mejoraría la calidad de este[60]. Varios alentaron a que tanto en el Consejo como en la Asamblea General se debatiera abiertamente sobre el informe anual, lo cual permitiría un intercambio de opiniones genuino entre los Miembros de la Organización en general y el Consejo[61].

En cuanto a los informes especiales del Consejo, unos cuantos oradores sostuvieron que, siempre que fuera necesario, el Consejo también debería presentarlos a la Asamblea General de conformidad con los Artículos 15 y 24, párrafo 3[62]. El representante de Costa Rica opinó que la presentación de informes especiales podía ser una herramienta de utilidad en situaciones tales como el establecimiento de una nueva operación de mantenimiento de la paz o un nuevo régimen de sanciones o la no acción del Consejo debido al ejercicio del veto[63].

[57] *Ibid*., pág. 22.

[58] S/PV.6300, pág. 8 (Austria); pág. 12 (Nigeria); págs. 19 y 20 (Uganda); pág. 22 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); pág. 40 (Eslovenia); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 16 (Singapur).

[59] S/PV.6300, pág. 22.

[60] *Ibid*., pág. 12 (Nigeria); y pág. 23 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas).

[61] *Ibid*., pág. 22 (Liechtenstein, en nombre del Grupo de las cinco naciones pequeñas); pág. 33 (Eslovaquia); y S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 21 (Kenya).

[62] S/PV.6300, pág. 24 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Costa Rica, Argentina); pág. 10 (Cuba); pág. 11 (India); pág. 21 (Kenya); y pág. 27 (Ecuador).

[63] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Varios órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General siguieron ejerciendo influencia en la labor del Consejo de Seguridad. Durante el período de dos años que se examina interactuaron con el Consejo cuatro órganos subsidiarios de ese tipo: la Comisión de Consolidación de la Paz, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, que incluyen la participación de los representantes de la Comisión y las decisiones del Consejo referentes a la Comisión, se tratan en la parte IX, sección VII. En la presente subsección se examinan las relaciones con órganos subsidiarios de la Asamblea General distintos de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Por lo que se refiere a la participación de representantes de los órganos subsidiarios de la Asamblea General en sesiones del Consejo de Seguridad, durante el período que se examina la Presidencia o la Vicepresidencia del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participaron en siete sesiones dedicadas a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina[64]. Con ocasión del 29 de noviembre, Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité[65].

En varias decisiones adoptadas por el Consejo durante el período que se examina figuran referencias a dos órganos subsidiarios de la Asamblea General, concretamente al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo acogió con satisfacción las decisiones del Consejo de Derechos Humanos de enviar comisiones internacionales independientes de investigación a investigar presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Côte d'Ivoire[66] y la

[64] Sesiones 6265ª, 6298ª, 6363ª, 6470ª, 6520ª, 6590ª y 6636ª, celebradas el 27 de enero, el 14 de abril y el 21 de julio de 2010 y el 19 de enero, el 21 de abril, el 26 de julio y el 24 de octubre de 2011.

[65] Sesiones 329ª y 337ª (véanse A/AC.183/PV.329 y A/AC.183/PV.337).

[66] Resolución 1975 (2011), décimo párrafo del preámbulo.

Jamahiriya Árabe Libia[67]. El Consejo reconoció y celebró el papel de los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el contexto de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[68], la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad[69] y la protección de los civiles en los conflictos armados[70]. Las disposiciones de las decisiones del Consejo correspondientes a estos órganos figuran en el cuadro 5.

[67] Resolución 1970 (2011), quinto párrafo del preámbulo.
[68] S/PRST/2010/2, octavo párrafo, y S/PRST/2011/17, undécimo párrafo.
[69] Resolución 1960 (2010), decimocuarto párrafo del preámbulo.
[70] S/PRST/2010/25, decimotercer párrafo.

Durante las deliberaciones del Consejo algunos oradores pidieron que mejoraran la cooperación y el diálogo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos[71] y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[72].

[71] En relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad, véanse S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); y S/PV.6672, pág. 11 (Alemania). En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véase S/PV.6360 (Resumption 1), pág. 11 (Senegal). En relación con la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, véase S/PV.6411, pág. 32 (Federación de Rusia); y pág. 33 (China). En relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, véanse S/PV.6531, pág. 18 (Colombia); y S/PV.6650 (Resumption 1), págs. 18 y 19 (Japón).
[72] En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, véanse S/PV.6270, págs. 26 y 27 (Brasil); págs. 28 y 29 (Bosnia y Herzegovina); y págs. 35 y 36 (México); y S/PV.6603, págs. 12 y 13 (Reino Unido); y pág. 17 (Brasil).

Cuadro 5
Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

Decisión y fecha	*Disposición*
Consejo de Derechos Humanos	
La situación en Libia	
Resolución 1970 (2011) 26 de febrero de 2011	Acogiendo con beneplácito la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011, incluida la decisión de enviar urgentemente una comisión internacional independiente de investigación para que investigue todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los crímenes perpetrados y, en los casos en que resulte posible, identificar a los responsables (quinto párrafo del preámbulo)
La situación relativa al Sáhara Occidental	
Resolución 1979 (2011) 27 de abril de 2011	Acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Marruecos y el componente relativo al Sáhara Occidental que se propone, así como el compromiso de Marruecos de asegurar un acceso sin trabas ni condiciones a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (duodécimo párrafo del preámbulo)

Decisión y fecha	*Disposición*
La situación en Côte d'Ivoire	
Resolución 1975 (2011) 30 de marzo de 2011	Acogiendo con beneplácito la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011, incluida la decisión de enviar una comisión internacional independiente de investigación para que investigue los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010 (décimo párrafo del preámbulo)
	Exhorta también a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el 25 de marzo de 2011 para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en Côte d'Ivoire después de la elección presidencial del 28 de noviembre de 2010, y solicita al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales competentes (párr. 8)
Resolución 2000 (2011) 27 de julio de 2011	Tomando nota del informe y de las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud de la resolución 16/25 (2011) del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2011 (decimosexto párrafo del preámbulo)
	Decide que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire tendrá el mandato siguiente:
	…
	g) Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos
	Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y violencia por razón de género, en estrecha coordinación con el experto independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011 (párr. 7)
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2014 (2011) 21 de octubre de 2011	Tomando nota de la resolución del Consejo de Derechos Humanos relativa al Yemen[a] y subrayando la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos con el fin de evitar la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas, y haciendo notar, a este respecto, las preocupaciones expresadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (séptimo párrafo del preámbulo)
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 1983 (2011) 7 de junio de 2011	Recordando el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (cuarto párrafo del preámbulo)

[a] Resolución 18/19.

Decisión y fecha	*Disposición*
La protección de los civiles en los conflictos armados	
S/PRST/2010/25 22 de noviembre de 2010	El Consejo de Seguridad acoge con agrado las propuestas, conclusiones y recomendaciones sobre la protección de los civiles que figuran en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. El Consejo destaca la importancia de asegurar la participación del personal superior de las misiones en la protección de los civiles, con miras a asegurar que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de protección de la misión y sus responsabilidades pertinentes y desempeñen las funciones que les corresponden. El Consejo celebra los avances realizados por el Secretario General en la elaboración de un marco conceptual, la descripción de las necesidades de recursos y capacidad y la elaboración de instrumentos operacionales para la aplicación de los mandatos sobre protección de los civiles. El Consejo pone de relieve la importancia de mejorar la capacitación anterior al despliegue del personal de mantenimiento de la paz en materia de protección de la población civil. El Consejo alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que utilicen cabalmente esos materiales y proporcionen información al respecto (decimotercer párrafo)
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	
S/PRST/2010/2 12 de febrero de 2010	El Consejo de Seguridad reafirma su convencimiento de que el mantenimiento de la paz bajo la égida de las Naciones Unidas es una alianza mundial única que aúna las contribuciones y los compromisos de todo el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo se compromete a fortalecer esta alianza y reconoce el papel clave que desempeñan a ese respecto el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Quinta Comisión de la Asamblea General. El Consejo reconoce la necesidad de examinar de forma continua la capacidad de la Secretaría en materia de planificación militar, policía, asuntos judiciales, estado de derecho y desarrollo institucional a fin de que estas se utilicen y coordinen de manera eficaz (octavo párrafo)
S/PRST/2011/17 26 de agosto de 2011	El Consejo reconoce también la importante labor que realizan el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión de la Asamblea General (undécimo párrafo)
Las mujeres y la paz y la seguridad	
Resolución 1960 (2010) 16 de diciembre de 2010	Acogiendo con beneplácito las propuestas, conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la necesidad de contar con una capacidad suficiente y con directrices claras y apropiadas para que las misiones de mantenimiento de la paz puedan cumplir todas las tareas que se les han encomendado, entre ellas prevenir la violencia sexual y responder a ella; subrayando la importancia de lograr que los oficiales superiores de las misiones garanticen la protección de los civiles, incluso mediante actividades de prevención y respuesta en los casos de violencia sexual en los conflictos armados de manera que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de la misión y las responsabilidades pertinentes que les incumben e intervengan en su cumplimiento; acogiendo con beneplácito los progresos logrados por el Secretario General en la elaboración de instrumentos operacionales para la puesta en práctica de los mandatos

Decisión y fecha	*Disposición*
	relativos a la protección de civiles; y alentando a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aprovechen cabalmente ese importante material e informen de su utilización (decimocuarto párrafo del preámbulo)

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

Durante el período que se examina el Presidente de la Asamblea General no participó en ninguna sesión del Consejo de Seguridad. No se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General a instancias del Consejo en virtud del Artículo 20 de la Carta, como tampoco se convocaron períodos extraordinarios de sesiones de emergencia con arreglo a la resolución 377 A (V) de la Asamblea, de 3 de noviembre de 1950.

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2010 y 2011 se hacía mención de la Asamblea General en relación con cuestiones distintas de la admisión de nuevos Miembros, el nombramiento del Secretario General o las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia y cuestiones relativas a los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda. En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo subrayó la importancia de fortalecer su asociación con la Asamblea General[73]; prestó apoyo a las iniciativas en curso de la Asamblea General para reforzar la eficacia y la eficiencia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz[74]; y reconoció el papel fundamental de la Quinta Comisión de la Asamblea General[75]; asimismo, reconoció la responsabilidad de la Asamblea General con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático[76], y su papel en la lucha contra el VIH y el SIDA[77]. En relación con la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, el Consejo acogió con agrado la resolución[78] por la que la Asamblea General había establecido la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) [79]. En relación con la situación en Libia, el Consejo acogió con beneplácito también la implicación del Secretario General y del Presidente de la Asamblea General, en particular la visita de ambos a Libia, que afirmó la función clave de las Naciones Unidas en apoyo de los esfuerzos nacionales libios en la fase posterior al conflicto[80].

En 2010 y 2011 el Consejo también examinó sus relaciones con la Asamblea General junto con sus relaciones con el Consejo Económico y Social (véase el caso 8).

[73] S/PRST/2010/18, decimoséptimo párrafo, y S/PRST/2011/18, duodécimo párrafo.
[74] S/PRST/2010/18, décimo párrafo.
[75] En relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, S/PRST/2010/2, octavo párrafo, y S/PRST/2011/17, undécimo párrafo.
[76] S/PRST/2011/15, segundo párrafo.
[77] Resolución 1983 (2011), séptimo párrafo del preámbulo.
[78] Resolución 64/289 de la Asamblea General.
[79] S/PRST/2010/22, tercer párrafo.
[80] Resolución 2022 (2011), quinto párrafo del preámbulo.

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. En la subsección A se pasa revista a las exposiciones de

información presentadas al Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo Económico y Social. Las subsecciones B y C se refieren a las decisiones y las deliberaciones del Consejo sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social, respectivamente. En las comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina no se mencionó expresamente el Artículo 65 de la Carta.

A. Exposiciones de información presentadas por el Presidente del Consejo Económico y Social

En 2010 y 2011 se invitó al Presidente del Consejo Económico y Social a que presentara en dos sesiones del Consejo de Seguridad exposiciones de información sobre la cuestión de las mujeres y la paz y la seguridad, ocasiones que aprovechó el Presidente para subrayar la importancia de que el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad mantuvieran un diálogo franco en sus esferas de trabajo comunes[81].

B. Decisiones referentes a las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no dirigió oficialmente solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social, pero hizo referencia a este en varias decisiones, todas ellas en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En una declaración de la Presidencia relativa a la interdependencia entre seguridad y desarrollo, el Consejo resaltó la contribución que podía realizar el Consejo Económico y Social a la labor relativa a las cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias, y subrayó la importancia de la cooperación estrecha de conformidad con el Artículo 65[82]. En otras decisiones, el Consejo reconoció el papel y la responsabilidad del Consejo Económico y Social en los ámbitos de la epidemia del VIH/SIDA y el cambio climático y recalcó la necesidad de reforzar su asociación con el Consejo Económico y Social en el contexto de la prevención de conflictos garantizando el papel eficaz del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En el cuadro 6 figuran las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo correspondientes al tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

[81] S/PV.6411, págs. 11 y 12, y S/PV.6642, págs. 6 y 7.

[82] S/PRST/2011/4, último párrafo.

Cuadro 6
Decisiones del Consejo de Seguridad en que se hace referencia al Consejo Económico y Social en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"

Decisión y fecha	*Disposición*
Prevención de conflictos	
S/PRST/2011/18 22 de septiembre de 2011	El Consejo de Seguridad tiene la intención de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz y las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial ... (duodécimo párrafo)

Decisión y fecha	*Disposición*
Garantía de un papel efectivo del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
S/PRST/2010/18 23 de septiembre de 2010	... El Consejo también subraya la conveniencia de continuar reforzando sus asociaciones con todos los demás agentes competentes tanto a nivel estratégico como sobre el terreno, en particular con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Consolidación de la Paz, las instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial, y la sociedad civil (decimoséptimo párrafo)
Efecto del cambio climático	
S/PRST/2011/15 20 de julio de 2011	El Consejo de Seguridad reconoce la responsabilidad con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático, conferida a la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (segundo párrafo)
Efecto de la epidemia del VIH/SIDA en la paz y la seguridad internacionales	
Resolución 1983 (2011) 7 de junio de 2011	Poniendo de relieve los importantes papeles que desempeñan la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en la lucha contra el VIH y el SIDA, así como la necesidad persistente de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinen sus actividades conforme a sus mandatos respectivos para prestar asistencia a los esfuerzos mundiales contra la epidemia (séptimo párrafo del preámbulo)
Interdependencia entre seguridad y desarrollo	
S/PRST/2011/4 11 de febrero de 2011	El Consejo resalta la contribución que puede realizar el Consejo Económico y Social a la labor relativa a las cuestiones económicas, sociales, culturales y humanitarias, y subraya la importancia que tiene la cooperación estrecha a ese respecto de conformidad con el Artículo 65 de la Carta (último párrafo)

C. Debate constitucional sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

En deliberaciones mantenidas durante el período que se examina, los oradores se refirieron con frecuencia a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, especialmente por lo que se refiere al fortalecimiento de la cooperación, la coordinación y la interacción entre los dos órganos[83]; el Artículo 65 de la Carta se mencionó expresamente en dos ocasiones[84]. El caso 8 está sacado del debate sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad.

[83] En relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, véanse, por ejemplo, S/PV.6389, pág. 2 (Turquía); pág. 9 (Nigeria); y pág. 18 (Brasil); S/PV.6547, pág. 15 (Federación de Rusia); pág. 18 (Brasil); y pág. 20 (Bosnia y Herzegovina); S/PV.6479, pág. 3 (Secretario General); págs. 11 y 12 (Colombia); pág. 19 (Sudáfrica); pág. 22 (Nigeria); págs. 24 y 25 (Federación de Rusia); y pág. 31 (Brasil); S/PV.6479 (Resumption 1), pág. 2 (Tailandia); pág. 5 (Pakistán); pág. 17 (Luxemburgo); pág. 28 (Chile); pág. 36 (Senegal); pág. 43 (Malasia); y págs. 47 y 48 (El Salvador, Nicaragua); en relación con la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, véanse S/PV.6299, pág. 20 (Federación de Rusia); y pág. 37 (China); S/PV.6299 (Resumption 1), págs. 7 y 8 (Egipto); pág. 11 (Pakistán); pág. 31 (Uganda); pág. 34 (Botswana); y pág. 37 (Bangladesh).

[84] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); y S/PV.6389, pág. 18 (Brasil).

Caso 8
Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6300ª sesión, celebrada el 22 de abril de 2010 en relación con el tema titulado "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2006/507)", muchos oradores subrayaron la necesidad de fortalecer la cooperación, la coordinación y la interacción, en particular por lo que se refiere al intercambio de información entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social[85]. Varios oradores exhortaron al Consejo a que mantuviera consultas periódicas de los tres órganos principales de las Naciones Unidas[86]. La representante de Colombia dijo que con la celebración de reuniones entre los presidentes de los tres órganos mejorarían los métodos de trabajo del Consejo y sus relaciones con la Asamblea General[87]. El representante de Turquía sugirió que se invitara a los Presidentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General a los almuerzos del Consejo de Seguridad con el Secretario General[88]. El representante de la Argentina dijo que debería establecerse un diálogo regular y sustantivo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, reforzando la comunicación prevista en el Artículo 65 de la Carta[89].

[85] S/PV.6300, pág. 4 (Turquía); pág. 11 (Líbano); pág. 16 (Bosnia y Herzegovina); y pág. 33 (Eslovaquia); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 11 (India); pág. 20 (Colombia); pág. 21 (Kenya); pág. 24 (República Checa); y págs. 29 y 30 (Pakistán).
[86] S/PV.6300, pág. 4 (Turquía); S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9 (Argentina); pág. 11 (India); pág. 20 (Colombia); y pág. 21 (Kenya).
[87] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 20.
[88] S/PV.6300, pág. 4.
[89] S/PV.6300 (Resumption 1), pág. 9.

En la 6672ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2011, en relación con el tema titulado "Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)", varios oradores volvieron a pedir que aumentara la interacción entre el Presidente del Consejo de Seguridad y los Presidentes del Consejo Económico y Social y la Asamblea General[127]. El representante de la Federación de Rusia consideró importante mejorar la calidad de la interacción del Consejo con los demás órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones que formaban parte de la competencia del Consejo, en relación con lo cual sostuvo que una tarea pertinente sería el futuro desarrollo de formas y métodos eficaces para el diálogo entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, entre otros órganos[91]. En vista de la división del trabajo entre los órganos de las Naciones Unidas establecida en la Carta, el representante de China recalcó que el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General debían mantener la comunicación a través de sus Presidentes[92]. Unos cuantos oradores también subrayaron la necesidad de que los tres Presidentes mantuvieran deliberaciones e interactuaran de forma regular a fin de mejorar la complementariedad y aumentar la coherencia[93].

[127] S/PV.6672, pág. 8 (Nigeria); pág. 11 (Líbano); y pág. 15 (China); y S/PV.6672 (Resumption 1), pág. 11 (Sudán).
[91] S/PV.6672, pág. 4.
[92] *Ibid*., pág. 15.
[93] *Ibid*., pág. 9 (Nigeria); y pág. 27 (Egipto, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 41

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

Nota

La sección III se refiere a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo puede solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo recomendaciones ni dictó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, como tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre ninguna cuestión jurídica. Se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en dos sesiones privadas del Consejo en relación con el tema titulado "Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia"[94]. Las elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia celebradas simultáneamente por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General durante el período que se examina se tratan en la sección I. E, "Relaciones con la Asamblea General".

[94] Sesiones 6412ª (privada) y 6637ª (privada), celebradas el 27 de octubre de 2010 y el 25 de octubre de 2011, respectivamente.

En la presente sección se examinan a) las decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia y b) los debates sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia.

A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En 2010 y 2011 el Consejo no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia expresa a los Artículos 94 o 96. Sin embargo, en una declaración de la Presidencia dedicada al tema titulado "La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", el Consejo destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor[95].

En varias comunicaciones figuraban referencias expresas al Artículo 94 de la Carta[96]. Además, prosiguió el intercambio de cartas entre el Consejo y el Secretario General en relación con la Comisión Mixta Camerún-Nigeria establecida para facilitar la aplicación de la sentencia pronunciada el 10 de octubre de 2002 por la Corte en relación con la frontera terrestre y marítima entre los dos países[97].

B. Debate constitucional sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En el período que se examina, en las deliberaciones del Consejo de Seguridad se hizo referencia a las opiniones consultivas emitidas por la Corte Internacional de Justicia los días 9 de julio de 2004 y 22 de julio de 2010 en respuesta a las solicitudes de la Asamblea General relativas a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro

[95] S/PRST/2010/11, segundo párrafo.

[96] Véanse la carta de fecha 18 de junio de 2010 dirigida al Secretario General por el representante de México (S/2010/322, pág. 5); y las cartas de fecha 5 y 6 de febrero de 2011 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya (S/2011/56, pág. 2, y S/2011/58, pág. 2, respectivamente).

[97] S/2010/637 y S/2010/638.

en el Territorio Palestino Ocupado[98] y a la declaración unilateral de independencia de Kosovo[99], respectivamente, sin que ello generara un debate constitucional. Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte se examinaron en un debate temático dedicado al estado de derecho, así como a la interpretación y la aplicación de los Artículos 94 y 96 (véase el caso 9).

Caso 9
La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En el documento conceptual sobre el tema preparado por México se sostenía que las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia contribuían considerablemente a fortalecer el estado de derecho en el ámbito internacional, al igual que el respeto de las decisiones de la Corte, asunto en el que el Consejo debía cumplir una función decisiva en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta[100].

El Consejo celebró el 29 de junio de 2010 su 6347ª sesión en relación con el tema titulado "La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". El Vice Secretario General puso de manifiesto la función especial que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias antes de que surgieran situaciones insolubles y después de los conflictos y sostuvo que el refuerzo de las relaciones entre la Corte y el Consejo fortalecería el estado de derecho[101]. La Secretaria General Adjunta de Asuntos Jurídicos se refirió asimismo al sistema para solucionar controversias de manera pacífica previsto en la Carta y subrayó que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte tenían, todos ellos, la responsabilidad de contribuir al arreglo pacífico de controversias. Observó que no siempre se había aprovechado al máximo el vínculo esencial entre esos órganos y los medios de procedimiento de los que la Carta les dotaba para coordinar y complementar su acción respectiva[102]. Muchos oradores reconocieron durante el debate el papel de la Corte en el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[103]. El representante de Alemania subrayó que el Consejo debía seguir instando a los Estados a que hicieran uso de la Corte[104]. El representante de la Federación de Rusia opinó que la Corte era un órgano singular que tenía la última palabra en las cuestiones jurídicas internacionales más ambiguas[105].

El representante de las Islas Salomón consideró que las opiniones consultivas de la Corte debían respetarse y acatarse[106]. El representante de México recordó al Consejo que tenía la facultad de solicitar opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, lo cual redundaría en el fortalecimiento del derecho internacional en su labor cotidiana, en los casos en que así se requiriera[107]. El representante de Sudáfrica manifestó la opinión de que el Consejo de Seguridad podría desempeñar un papel para promover el estado de derecho recurriendo periódicamente a las opiniones consultivas de la Corte. Alentó al Consejo a que siguiera la práctica de la Asamblea General solicitando opiniones consultivas cuando abordara cuestiones de complejidad jurídica, en relación con lo cual citó el ejemplo de la solicitud que dio lugar a la opinión sobre Namibia de 1971. Aunque reconoció que las opiniones consultivas de la Corte no eran vinculantes en sí mismas, en el sentido del Artículo 94, dijo que no dejaban de tener consecuencias jurídicas y que su incumplimiento indicaba una violación de toda norma

[98] En relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, véanse, por ejemplo, S/PV.6265 y S/PV.6265 (Resumption 1); S/PV.6298 y S/PV. 6298 (Resumption 1); S/PV.6363 y S/PV.6363 (Resumption 1); S/PV.6404 y S/PV.6404 (Resumption 1); S/PV.6470 y S/PV.6470 (Resumption 1); S/PV.6520 y S/PV.6520 (Resumption 1); y S/PV.6636.

[99] En relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999), véanse, por ejemplo, S/PV.6264, S/PV.6314, S/PV.6353, S/PV.6367 y S/PV.6422.

[100] S/2010/322, pág. 5.

[101] S/PV.6347, pág. 3.

[102] *Ibid*., pág. 6.

[103] *Ibid*., pág. 11 (Bosnia y Herzegovina); pág. 15 (Nigeria); pág. 16 (Francia); págs. 17 y 18 (Brasil); pág. 21 (Reino Unido); pág. 22 (Líbano); págs. 24 y 25 (Federación de Rusia); pág. 26 (Japón); pág. 28 (Estados Unidos); págs. 29 y 30 (Turquía); pág. 31 (Gabón); S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 2 (Dinamarca); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Noruega); pág. 16 (Perú); y pág. 21 (Alemania).

[104] S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 21.

[105] S/PV.6347, pág. 25.

[106] S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 23.

[107] S/PV.6347, pág. 8.

que la Corte hubiera estudiado en esa opinión. Pidió al Consejo que, en aras de la promoción del estado de derecho, adoptara medidas apropiadas para garantizar la aplicación de las opiniones consultivas sobre el Sáhara Occidental y sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado[108].

Por lo que se refiere al papel del Consejo en la ejecución de una decisión de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 94, el representante de México afirmó que, en casos de incumplimiento, en esta disposición se establecía el curso a seguir, si bien rara vez activaban los Estados ese mecanismo[109]. La representante de Bosnia y Herzegovina subrayó que, habida cuenta de que era el Consejo de Seguridad, en última instancia, el encargado de hacer cumplir las sentencias de la Corte, el Consejo, a través de sus propias acciones, debía hacer mayor hincapié y "explotar" aún más este órgano como uno de los principales instrumentos para el mantenimiento de la paz y la seguridad[110].

En la sesión, el Consejo aprobó una declaración de la Presidencia en la que destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor[111].

[108] S/PV.6347 (Resumption 1), pág. 18.
[109] S/PV.6347, pág. 9 (México).
[110] S/PV.6347, pág. 11.
[111] S/PRST/2010/11, segundo párrafo.